

Autorizan al Banco de la Nación a otorgar una línea de financiamiento a las instituciones del sistema financiero para préstamos hipotecarios

DECRETO SUPREMO Nº 107-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que el Banco de la Nación se rige por su Estatuto constituyéndose de esta manera en la norma jurídica especial que establece la estructura y actividades del Banco;

Que, el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 07-94-EF y modificatorias, establece las funciones y facultades del Banco de la Nación;

Que, con el objetivo de inyectar dinamismo al sector construcción, mitigar el impacto de la crisis internacional y promover el desarrollo del mercado hipotecario es necesario autorizar excepcionalmente al Banco de la Nación a realizar operaciones con entidades del sistema financiero destinadas a que dichas empresas destinen recursos exclusivamente a conceder préstamos hipotecarios;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización al Banco de la Nación

Autorícese de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del 2010 al Banco de la Nación a que, con cargo a sus propios recursos, otorgue una línea de financiamiento a las empresas del sistema financiero con la finalidad que dichas empresas destinen estos recursos exclusivamente a conceder préstamos hipotecarios para viviendas nuevas de primer uso.

Artículo 2.- Características de la línea de financiamiento y de los créditos a financiar

2.1 La línea de financiamiento a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de la suma total de S/. 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles).

2.2 El valor máximo de la vivienda a financiar a través de los créditos hipotecarios que otorguen las entidades del sistema financiero con los recursos de la indicada línea de financiamiento será de S/1.180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

2.3 El monto máximo por crédito individual de los créditos hipotecarios que otorguen las entidades del sistema financiero con los recursos de la indicada línea de financiamiento será de S/120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 Nuevos Soles).

2.4 Corresponde al Banco de la Nación aprobar las condiciones y garantías correspondientes a la línea de financiamiento que otorgue en virtud de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas